

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad E.P. **2023-00155**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA instaurada por LUZ STELLA RENDÓN FERNÁNDEZ contra de MARÍA ALIRIA RESTREPO CASTELLANOS, JACQUELINE CASTELLANOS y ANGELA MARÍA CASTELLANOS, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Al pretenderse la nulidad escritura pública No.3129 del 6 de septiembre de 2022 de la Notaría 3ª del Círculo de Armenia [sucesión del causante NORTUN CASTELLANOS ÁJVAREZ y liquidación de la sociedad conyugal con la señora MARÍA ALIRIA RESTREPO CASTELLANO], indíquese la causal y/o causales invocadas para deprecar la nulidad, según lo establece los artículos 1740 a 1749, inciso 6º del artículo 63 y el artículo 1515 y el C.C., adecuando los hechos en que se soporta(n), conforme a los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.
2. Alléguese copia de la sentencia de exequátur de la sentencia proferida por la Corte del Circuito del Condado de Cook, Illinois Departamento del Condado, de la disolución del matrimonio CASTELLANOS & RESTREPO
3. Alléguese el registro civil de matrimonio de los señores CASTELLANOS & RESTREPO, con la nota marginal de disolución del matrimonio de la Corte del Circuito del Condado de Cook, Illinois Departamento del Condado.
4. Aclare el lugar de residencia y/o domicilio de las señoras MARÍA ALIRIA RESTREPO CASTELLANOS, JACQUELINE CASTELLANOS y ANGELA MARÍA CASTELLANOS [Art. 82., Num.10 del C.G.P.], toda vez que de la escritura pública No.3129 del 6 de septiembre de 2022 de la Notaría 3ª del Círculo de Armenia, se señaló que las demandas están “**domiciliadas y residentes en Estados Unidos de América**” y en el acápite de notificaciones se señala como dirección de notificación en la carrera 3º No.21-46 Apto.2803 Torres de Felicia.
5. Exclúyase la pretensión 9º, toda vez que se trata de una cautela. Trasládese al capítulo de medidas cautelares.

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ